



REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

Título Único

Estructura Organizativa de la Carrera.

Capítulo I. Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 1º: El gobierno de la Carrera de Especialización en Docencia Universitaria se ejerce a través de los siguientes órganos:

- Dirección
- Comité Académico de la carrera.

Capítulo II. Dirección

ARTÍCULO 2º: La Dirección será el Órgano Superior de conducción de la carrera de posgrado ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA. Quien ocupe el cargo será designado por el Consejo Académico a propuesta del Rector del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

ARTÍCULO 3º: El Director de Carrera dependerá funcionalmente del Director de la Unidad Académica correspondiente y durará en su cargo mientras permanezca en sus funciones institucionales.

ARTÍCULO 4º: Para ser designado Director de Carrera, se requiere ser egresado universitario de igual o superior nivel académico de la carrera que estará bajo su dirección y coordinación y acreditar experiencia de gestión de unidades académicas; o ser un profesional destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera que se trate; o, de manera excepcional, contar con mérito sobresaliente fehacientemente acreditable.

ARTÍCULO 5º:- Las misiones y funciones de la Dirección son:

1. Ejercer la representación institucional de la carrera.
2. Participar en las distintas etapas de los concursos de antecedentes y oposición del personal docente que procure acceder a la Carrera Académica de su ámbito de competencia.
3. Intervenir en las cuestiones disciplinarias dentro del grado de su competencia.
4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Rector y del Director de la Unidad Académica.
5. Intervenir en los trámites de licencias y franquicias del personal docente de su carrera.



6. Ejercer todas las funciones que determinen los reglamentos específicos dictados por los órganos correspondientes.
7. Intervenir en los pedidos de equivalencia por parte de los alumnos, y elevarlos a consideración del Director de la Unidad Académica conforme a las pautas generales que al respecto fije el Consejo Académico.
8. Implementar, coordinar y supervisar las líneas de acción necesarias para el logro de las políticas educativas.
9. Realizar periódicamente revisiones de los programas y currícula de los módulos, talleres, seminarios y actividades complementarias que componen el plan de estudios de la carrera. Recomendar los ajustes y/o cambios necesarios a las mismas.
10. Efectuar la autoevaluación de la carrera y del cuerpo docente en su totalidad.
11. Nominar para su designación por el Consejo Académico a propuesta del Rector, a los integrantes del Comité Académico de la carrera, que se constituirá en órgano consultivo, pudiendo aportar sugerencias inherentes a todos los aspectos del funcionamiento de la carrera.
12. Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico.

ARTÍCULO 6º: El Director de la Carrera no podrá desempeñarse como docente orientador de Trabajo Final Integrador.

Capítulo III. Comité Académico.

ARTÍCULO 7º: El Comité Académico, estará integrado por TRES (3) docentes de la carrera, que serán designados por el Consejo Académico del I.U.P.F.A, a propuesta del Rector y por nominación de la Dirección de la carrera, y se reunirá por convocatoria de la misma.

ARTÍCULO 8º: Son requisitos para ser miembro del Comité Académico:

- Poseer título de grado.
- Poseer título de posgrado igual o superior al de Especialista.
- Acreditar experiencia académica vinculante.
- Acreditar experiencia en la investigación científica.
- Excepcionalmente podrá ser un profesional con título de grado destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera, o contar con mérito sobresaliente fehacientemente acreditable.

ARTÍCULO 9º: El Comité Académico tiene por funciones:

- El Comité Académico se reunirá con presencia de la Dirección.
- Evaluar el otorgamiento de prórrogas a los tiempos establecidos para la presentación del Trabajo Final Integrador que establece el Anexo II de la Resolución 339/11 del Rectorado.
- Designar, a propuesta de la Dirección, a los integrantes de los jurados de evaluación de los Trabajos Finales Integradores.



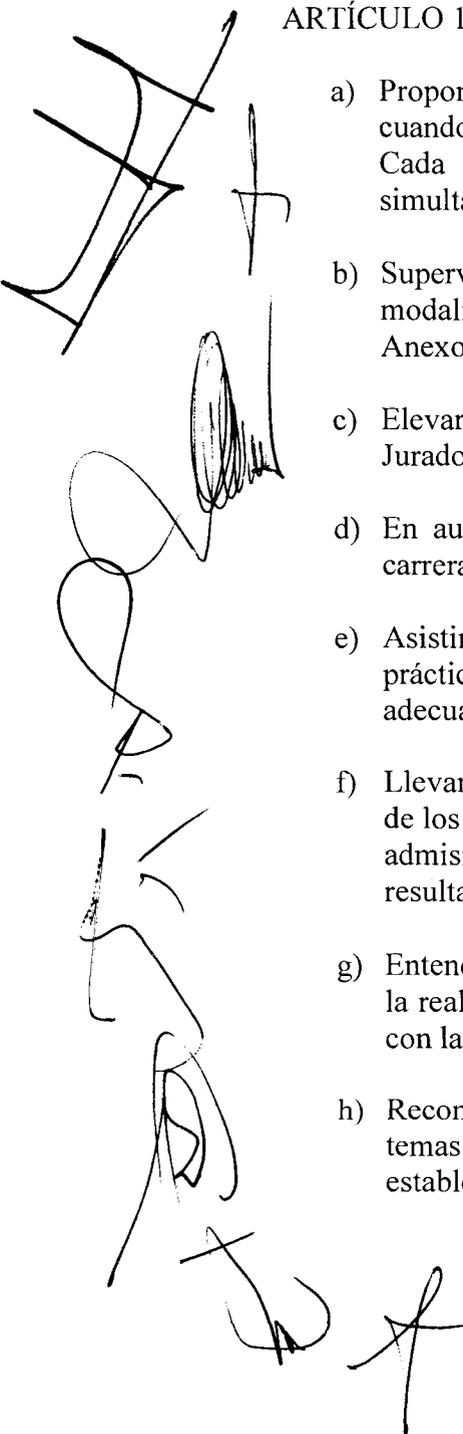
- Asistir como órgano consultivo a la Dirección, en toda cuestión académica, pudiendo aportar sugerencias inherentes a todos los aspectos del funcionamiento de la carrera.
- Las decisiones del Comité se tomarán por simple mayoría de sus integrantes

Capítulo IV. Coordinación Académica.

ARTÍCULO 10º: El órgano de Dirección de la carrera será asistido en sus funciones por un Coordinador Académico y un Coordinador Técnico Administrativo

ARTÍCULO 11º: La Coordinación Académica será ejercida por un docente y/o investigador que deberá poseer título de posgrado igual o superior al de Especialista. Excepcionalmente podrá ser un profesional con título de grado destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera, o contar con mérito sobresaliente fehacientemente acreditable.

ARTÍCULO 12º: Funciones de la Coordinación Académica:

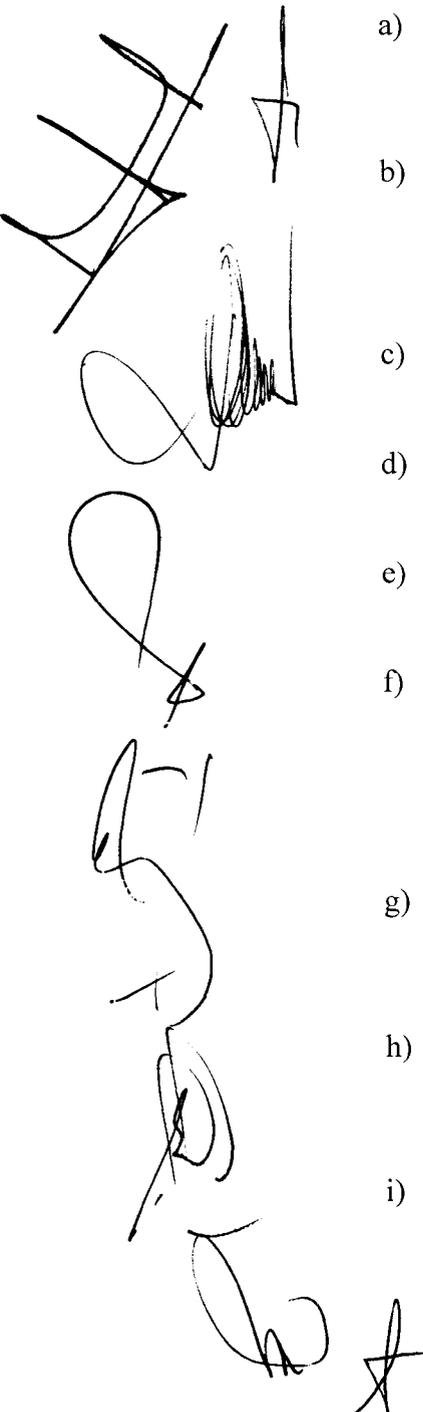
- 
- a) Proponer a la Dirección, los Docentes Orientadores de Trabajo Final Integrador, cuando así corresponda, que tendrán por misión dirigir la presentación de los mismos. Cada Docentes Orientador no podrá tener más de CINCO (5) trabajos simultáneamente.
 - b) Supervisar la presentación del plan de Investigación, tanto en el atinente a la modalidad de Trabajo Final Integrador de acuerdo al Instructivo que establece el Anexo II de la Resolución 339/11 del Rectorado.
 - c) Elevar a consideración de la Dirección la nómina de los integrantes a constituir los Jurador Examinadores.
 - d) En ausencia del Director, será quien asuma provisoriamente la supervisión de las carreras.
 - e) Asistir a la Dirección en lo atinente al cursado de asignaturas, implementación de prácticas y/o trabajos de campo específicos, proponiendo las mejoras que considere adecuadas.
 - f) Llevar a cabo, juntamente con el Coordinador Técnico – Administrativo, la selección de los postulantes a ingresar a la carrera, teniendo en cuenta los requisitos generales de admisión y los específicos y elevar el informe pertinente a la Dirección sobre el resultado de las entrevistas y/o exámenes determinados para cada caso.
 - g) Entender en el seguimiento académico de los alumnos, la producción en lo que hace a la realización de trabajos según la modalidad determinada para cada caso y colaborar con la Dirección en el seguimiento de los cursantes, una vez egresados.
 - h) Recomendar la publicación de trabajos de investigación en los que la relevancia de los temas tratados o la modalidad de abordaje así lo merezcan, de acuerdo a lo que establece el Anexo II de la Resolución 339/11 del Rectorado.

- i) Elaborar juntamente con la Coordinación Técnico- Administrativa el instructivo atinente al Sistema de Transferencia, Asistencia Técnica, y Consultoría y ponerlo a consideración de la Dirección.

Capítulo V. Coordinación Técnico - Administrativa.

ARTÍCULO 13: La Coordinación Técnico-Administrativa será ejercida por un docente y/o profesional que deberá poseer título de grado. Excepcionalmente podrá ser un profesional destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera, o contar con mérito sobresaliente fehacientemente acreditable.

ARTÍCULO 14: - Funciones de la Coordinación Técnico - Administrativa:

- 
- a) Asistir a la Dirección, en interrelación con la Coordinación Académica, en la planificación de actividades extracurriculares consideradas de relevancia (conferencias brindadas por expertos, seminarios, jornadas y eventos afines).
- b) Llevar adelante la tarea de divulgación científica de la producción de los Trabajos Finales Integradores y Proyectos de Investigación que se desarrollen, una vez seleccionado el material por la Coordinación Académica, ya sea mediante la publicación y/o difusión en medios propios o ajenos a la Institución.
- c) Llevar a cabo conjuntamente con la Coordinación Académica, las actividades inherentes al Sistema de Transferencia, Asistencia Técnica y consultoría.
- d) Realizar la tarea de intercambio y conexión interinstitucional a fin de favorecer la difusión del sistema enunciado en el inciso anterior.
- e) Asistir a los alumnos en lo concerniente a los aspectos formales de la presentación de trabajos, monografías de investigación, material de difusión y trabajos finales.
- f) Asistir a la Dirección en la implementación de la documentación necesaria para el funcionamiento de los respectivos cursos y carreras, libros específicos de las distintas actividades: legajos de profesores y alumnos, exigir la documentación que establezca el I.U.P.F.A para acceder al ingreso de la misma, registro de egreso y seguimiento de alumnos y toda otra documentación pertinente.
- g) Llevar la agenda respectiva a reuniones y actividades a desarrollar con los integrantes de otras áreas, ya sea entre si, con el cuerpo docente y/o alumnado. Así como la agenda específica de las actividades de la Dirección.
- h) Brindar información a docentes y alumnos en lo que respecta a su permanencia en la Institución y asesorar y llevar el registro del cronograma de actividades curriculares, a cumplir por docentes y alumnos.
- i) Coordinar las tareas de manera tal que la información llegue en forma pertinente a todo órgano de gobierno.



- j) Coordinar la tarea de campo a llevarse a cabo fuera del ámbito del INSITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, ya sea la desarrollada en otras áreas de la Institución Policial, como la posibilidad de extensión a otros ámbitos Institucionales.
- k) Asistir a la Dirección y al Cuerpo Docente en lo respectivo a la adquisición de bibliografía y material didáctico.

Capítulo VI. Cuerpo Docente.

ARTÍCULO 15: El Cuerpo Docente será designado por el Consejo Académico a propuesta del Rector y por nominación de la Dirección de la Carrera y se regirá por las disposiciones emergentes del Estatuto del I.U.P.F.A.

ARTÍCULO 16: Son requisitos para desempeñarse como docente de la carrera de posgrado Especialización en Docencia Universitaria:

- Poseer el título de grado que se considere específico para la asignatura que dicta.
- Poseer título de posgrado igual o superior al de Especialista.
- Acreditar experiencia en la docencia universitaria de Posgrado.
- Acreditar experiencia profesional.

Capítulo VII. Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 17: Todas las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por las autoridades académicas que determine el Estatuto del I.U.P.F.A.

ARTÍCULO 18: Las atribuciones que el presente asigne a las distintas autoridades no supondrán en ningún caso limitación y/o restricción alguna a la libertad de cátedra del cuerpo docente.